

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

9527 *Resolución de 13 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo a la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 24 del Convenio colectivo del sector de grandes almacenes.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo relativo a la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 24 del Convenio colectivo del sector de grandes almacenes (Código de convenio: 99002405011982), publicado en el «BOE» de 7 de octubre de 2017, en referencia al complemento salarial variable y no consolidable anual por diferencia numérica entre el índice del año 2018 respecto del promedio de los dos años precedentes, a abonar a los trabajadores en el año 2019, Acta que fue suscrita con fecha 9 de mayo de 2019 por la Comisión Mixta del citado Convenio colectivo, en la que están integradas, de una parte, la Organización empresarial Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) y, de otra, las organizaciones sindicales FETICO, FASGA, CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2019.–El Director General de Trabajo, Ángel Allué Buiza.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE GRANDES ALMACENES 2017-2020

Por la Representación Empresarial:

ANGED.

Por la Representación Sindical:

FETICO.

FASGA.

CCOO.

UGT.

En Madrid, a 9 de mayo de 2019, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes con vigencia para los años 2017 a 2020, previa convocatoria

efectuada, y con la asistencia de la totalidad de las organizaciones que la integran, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Único. *Aplicación Apartados 2 y 3 del artículo 24 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes («BOE» de 7 de octubre de 2017) para el año 2019.*

Abierta la sesión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24. 2 y 3 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes («BOE» de 7 de octubre de 2017), las partes hacen costar que tras el cambio a Base.2015 del Índice de Comercio al por menor publicado por el INe, se ha solicitado al citado Instituto mediante consulta, el dato del Índice de Comercio al por Menor en Grandes superficies General, base 2010, una vez deducido el efecto inflación (precios constantes) del año 2018. (Petición INe. MB047.2019).

Se aporta a la presente acta la Petición MB047.2019 del INe, en el que se comunica por el citado organismo que el Índice de Comercio al por Menor en Grandes superficies General, base 2010, una vez deducido el efecto inflación (precios constantes) del año 2018 es de (90,17).

Conforme a lo señalado la Comisión Mixta Acuerda que de conformidad con lo previsto en el Apartado 2. del artículo 24 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes («BOE» de 7 de octubre de 2017), la diferencia numérica entre el índice del año 2018 (90,17), respecto al promedio de los dos años precedentes 89,33 [Año 2017 (90,02) y Año 2016 (88,64)], la diferencia es de 0,94 por lo que procede el abono a los trabajadores en el año 2019 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 – parte proporcional) de un complemento salarial variable y no consolidable anual del 0,20%, calculado sobre las Tablas salariales del artículo 22.

2019 – Grupo	Complemento Anual variable no consolidable 2019 – Euros-Anual
Base.	28,89
Profesional.	29,75
Coordinador.	32,43
Técnicos.	35,35

La determinación del complemento variable no consolidable/hora, se efectuará dividiendo el importe anual anteriormente fijado por el número de horas anuales del artículo 25 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, que para el año 2019 establece que la jornada de trabajo efectivo máxima laboral anual convencional, será de 1770 horas de trabajo efectivo.

Respecto a lo previsto en el Apartado 3. del artículo 24 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes («BOE» de 7 de octubre de 2017), la Comisión Mixta Acuerda que no procede la aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión, firmándose la presente acta en prueba de conformidad, procediéndose a la habilitación de doña Eva Marín Oliaga para que, en nombre de la Comisión, lleve a cabo cuantos trámites sean precisos en orden al depósito, registro y posterior publicación de la presente Acta en el «Boletín Oficial del Estado».

PETICIÓN ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN (ANGED)

Serie original del índice de grandes superficies a precios constantes

ÍNDICES PUBLICABLES	
Grandes Superficies precios constantes	
Base 2010	
2015M01	98,976
2015M02	69,069
2015M03	74,272
2015M04	75,138
2015M05	78,667
2015M06	80,147
2015M07	96,553
2015M08	86,341
2015M09	82,071
2015M10	82,895
2015M11	83,476
2015M12	120,662
2016M01	99,448
2016M02	74,140
2016M03	76,589
2016M04	80,351
2016M05	79,193
2016M06	85,271
2016M07	100,279
2016M08	88,426
2016M09	84,063
2016M10	84,268
2016M11	88,485
2016M12	123,159
2017M01	98,778
2017M02	71,747
2017M03	78,575
2017M04	81,600
2017M05	82,624
2017M06	89,461
2017M07	101,209
2017M08	90,815
2017M09	87,332
2017M10	80,174
2017M11	92,193
2017M12	125,692
2018M01	99,001
2018M02	73,202
2018M03	80,542
2018M04	80,077
2018M05	81,646
2018M06	90,430
2018M07	98,715
2018M08	90,223
2018M09	83,576
2018M10	86,928
2018M11	94,164
2018M12	124,681